



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 108

<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa.
<b>Parte demandante:</b>	Mauricio Antonio Molina Álvarez. Sandra Patricia Quintero Cardona. Diego Alonso Quintero Cardona. William Alexander Quintero Cardona. Jenny Paola Molina Álvarez. Graciela Álvarez Ríos. Marco Antonio Molina Gutiérrez. Luz Adriana Molina Álvarez. Diego Quintero Hurtado. María Socorro Cardona Grajales.
<b>Parte demandada:</b>	Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Fresno – Tolima. Caprecom EPS-S (Fiduprevisora PAR agente liquidador). Comparta EPS-S.
<b>Radicado N°</b>	73001-33-33-005-2017-00287-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2<sup>1</sup> y 7<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 806 de 2020<sup>3</sup>, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del 16 de octubre de 2020<sup>4</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se realizará utilizando los medios tecnológicos – plataforma Microsoft Teams – conforme lo dispone el artículo

<sup>1</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).”

<sup>2</sup> “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).”

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>4</sup> Fl. 249. Cdo. Ppal. II.

Medio de Control: Reparación Directa.  
Parte demandante: Jenny Paola Molina Álvarez y Otros.  
Parte demandada: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima y Otros.  
Radicado N° 73001-33-33-005-2017-00287-00  
Audiencia de pruebas.

2 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se han impartido por parte del Titular del Despacho, todas las indicaciones necesarias relativas al protocolo para el manejo de audiencias de manera virtual.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado judicial parte demandante:** Luís Alejandro Montaña Ortega, C.C. N° 80'871.143 expedida en Bogotá y la T.P. N° 177.031 del C.S. de la J. Correo electrónico: [luisalejo16@hotmail.com](mailto:luisalejo16@hotmail.com)

En este estado de la diligencia se le reconoce personería adjetiva al abogado LUIS Alejandro Montaña Ortega, C.C. N° 80'871.143 expedida en Bogotá y la T.P. N° 177.031 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por el abogado Mauricio Losada Rodríguez. C.C. N° 1.117'522.461 expedida en Florencia – Caquetá y la T.P. N° 298.918 del C.S. de la J. visible a folios 279 a 280 del expediente.

**Se identifica apoderado judicial parte demandada Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Fresno:** Edwin Javier Mendivelso Duarte, C.C. N° 13'723.956 expedida en Bucaramanga y la T.P. N° 218.243 del C.S. de la J. Dirección: Calle 22 # 29-10. Barrio Molinos Bajo de Floridablanca. Tel. 3185580244 - 3124906072. Correo electrónico: [gerencia@hospital-fresno-tolima-gov.co](mailto:gerencia@hospital-fresno-tolima-gov.co), [gerenciahospitalfresno@hotmail.com](mailto:gerenciahospitalfresno@hotmail.com), [javiermendi@hotmail.com](mailto:javiermendi@hotmail.com), [mendivelsoabogados@hotmail.com](mailto:mendivelsoabogados@hotmail.com), [juridicohospitalfresno@gmail.com](mailto:juridicohospitalfresno@gmail.com)

En este estado de la diligencia se le reconoce personería adjetiva al abogado Edwin Javier Mendivelso Duarte, C.C. N° 13'723.956 expedida en Bucaramanga y la T.P. N° 218.243 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Fresno, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado por Diana María Tabares Clavijo, en su calidad de Gerente de la entidad, nombrada mediante Decreto 050 de 2020 que se aportó de manera digital al expediente en 6 folios.

**Se identifica apoderado judicial parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) CAPRECOM LIQUIDADADO:** Gabriela Flórez Mora. C.C. N° 1.014.278.343 expedida en Bogotá y la T.P. N° 338.334 del C.S. de la J. Dirección: Calle 67 # 16-30 de la ciudad de Bogotá. Tel. 2110466 o Carrera 7 # 17-01. Oficina 743 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co), [omar@tpasociados.com](mailto:omar@tpasociados.com), [omartrujillo1999@hotmail.com](mailto:omartrujillo1999@hotmail.com), [tpasociadosgabrieladefensa@gmail.com](mailto:tpasociadosgabrieladefensa@gmail.com)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Parte demandante: Jenny Paola Molina Álvarez y Otros.  
Parte demandada: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima y Otros.  
Radicado N° 73001-33-33-005-2017-00287-00  
Audiencia de pruebas.

En este estado de la diligencia se le reconoce personería adjetiva a la abogada Gabriela Flórez Mora, C.C. N° 1.014.278.343 expedida en Bogotá y la T.P. N° 338.334 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) CAPRECOM LIQUIDADO, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por el abogado Omar Trujillo Polania. C.C. N° 1.117.507.855 expedida en Florencia y la T.P. N° 201.792 del C.S. de la J. que se allegó al proceso de manera digital en 1 folio.

**Se identifica apoderado judicial parte demandada COMPARTA EPS-S Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada:**

Javier Orlando Rodríguez Rubio, C.C. N° 1.032.449.538 de Bogotá y la T.P. N° 305.886 del C.S. de la J. Dirección: Calle 66 N° 11 – 50. Oficina 416 de la ciudad de Bogotá. Tel: (1) 467 4908 Correo electrónico: [contacto@gonzalezdelaespriella.com](mailto:contacto@gonzalezdelaespriella.com), [co.publico@gdle.com.co](mailto:co.publico@gdle.com.co), [operador.judicial@comparta.com.co](mailto:operador.judicial@comparta.com.co), [notificacion.judicial@comparta.com.co](mailto:notificacion.judicial@comparta.com.co)

Paula Andrea Sanabria Parra, C.C. N° 1.098.762.079 de Bucaramanga y la T.P. N° 321.460 del C.S. de la J. como apoderada SUPLENTE.

Javier Orlando Rodríguez Rubio, C.C. N° 1.032.449.538 de Bogotá y la T.P. N° 305.886 del C.S. de la J. como apoderado SUPLENTE.

Gerson Vega Vargas, C.C. N° 77.194.286 de Valledupar y la T.P. N° 145.442 del C.S. de la J. apoderado PRINCIPAL.

En este estado de la diligencia, el Despacho le reconoce personería adjetiva a Gerson Vega Vargas, C.C. N° 77.194.286 de Valledupar y la T.P. N° 145.442 del C.S. de la J. apoderado Principal; Paula Andrea Sanabria Parra, C.C. N° 1.098.762.079 de Bucaramanga y la T.P. N° 321.460 del C.S. de la J. como apoderada Suplente y a Javier Orlando Rodríguez Rubio, C.C. N° 1.032.449.538 de Bogotá y la T.P. N° 305.886 del C.S. de la J. como apoderado suplente para obrar en este proceso como apoderados judiciales de la entidad demandada COMPARTA EPS-S Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por Juliana González González quien obra en calidad de Apoderada Judicial de COMPARTA EPS-S Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada, sociedad colombiana legalmente constituida, según poder general otorgado por su representante legal Mónica Hernández Benítez, según Escritura Pública N° 1519 de 5 de agosto de 2020, visibles a folio 250 del expediente (CD), y conforme a las previsiones del artículo 75, inciso 3° del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se tiene por revocado el poder conferido a Carolina Hernández Zapata, C.C. N° 27.604.164 expedida en Cúcuta y la T.P. N° 298.681 del C.S. de la J. y Sol Ángela Del Pilar Sandoval Poloche, C.C. N° 28.555.203 y la T.P. N° 325.341 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderadas judiciales de COMPARTA EPS-S.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 24 de septiembre de 2019, se decretó a instancia de la parte demandada Comparta EPS-S el siguiente medio de

prueba:

**Interrogatorio de parte. Arts. 202 y Sgtes. C.G.P.**

A instancia de la parte demandada se decretó el interrogatorio de parte a los demandantes señores Jenny Paola Molina Álvarez y Diego Alonso Quintero Cardona.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a Jenny Paola Molina Álvarez y Diego Alonso Quintero Cardona.

El apoderado judicial de la parte que solicitó la prueba manifestó que desiste de ese medio de prueba.

**AUTO:** Según lo establecido en el artículo 315 del C.G.P. y como no se ha practicado el medio de prueba, el Despacho ACEPTA el desistimiento del medio de prueba consistente en el interrogatorio de parte a los demandantes señores Jenny Paola Molina Álvarez y Diego Alonso Quintero Cardona solicitado así por el apoderado judicial de la entidad Comparta EPS-S.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.**

Como prueba testimonial de la parte demandada Comparta EPS-S, se decretó la declaración de Diego Fernando Llano Marín y Diego Fernando Severiche quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a Diego Fernando Llano Marín y Diego Fernando Severiche.

El apoderado judicial de la entidad Comparta EPS-S manifestó que no fue posible contactar a los declarantes para que comparecieran a la presente diligencia.

**Despacho:** Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte que solicitó la prueba, y que previo a esta diligencia no informó nada al respecto, el Despacho accederá al aplazamiento de esta diligencia y conforme al artículo 44 del C.G.P. se iniciará el correspondiente incidente por incumplimiento a orden judicial.

**Apoderado Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno:** Solicitó que se reconsidere la decisión por cuanto el señor Diego Fernando Llano Marín sí compareció a la presente diligencia y es posible que rinda su declaración.

**Despacho:** Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho accede a la solicitud y en consecuencia procederá a oír la declaración del señor Diego Fernando Llano Marín en esta diligencia. Como no hay prueba o excusa de la inasistencia a esta diligencia del señor Diego Fernando Severiche, conforme al artículo 218 del C.G.P. se le concederá el término de tres (3) días, siguientes a esta diligencia, para que justifique los motivos de su inasistencia.

En igual sentido, conforme al artículo 44 del C.G.P. se iniciará el correspondiente incidente por incumplimiento a orden judicial contra el médico Diego Fernando Severiche por su inasistencia la diligencia programada para el día de hoy, sin perjuicio de oír la declaración en otra oportunidad, siempre que se justifique la inasistencia a esta diligencia.

A continuación, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Diego Fernando Llano Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75´092.437 expedida en Manizales.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica y le toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio Carrera 9 # 2-42 de Fresno Tolima, profesión u oficio médico general, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

**9:13 AM** Se decreta un receso de 5 minutos de la diligencia por problemas técnicos en la recepción virtual de la declaración.

**9:19 AM** Reanuda la diligencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien no interrogó.

Apoderado del Hospital interrogó al testigo.

Apoderado de Comparta EPSS interrogó al testigo.

Apoderada Caprecom no interrogó al testigo.

El Ministerio Público no contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: Sí señor Juez.

**Auto:** Como el señor Diego Fernando Severiche no compareció a esta diligencia, y el apoderado judicial de la parte Comparta EPS-S que solicitó la prueba, pide que se oiga esa declaración, el Despacho accede a tal solicitud y por auto separado procederá a fijar nueva fecha y hora para que en audiencia se oiga la declaración del señor Diego Fernando Severiche.

El Despacho **exhorta** apoderado judicial de la parte Comparta EPS-S que solicitó la prueba, para que facilite al proceso los datos necesarios para que el declarante pueda ser citado a la diligencia, y para que gestione lo pertinente con ese mismo propósito.

En consecuencia, el Despacho **SUSPENDE** la presente diligencia y oportunamente

Medio de Control: Reparación Directa.  
Parte demandante: Jenny Paola Molina Álvarez y Otros.  
Parte demandada: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima y Otros.  
Radicado N° 73001-33-33-005-2017-00287-00  
Audiencia de pruebas.

fijará fecha y hora para oír la declaración del señor Diego Fernando Severiche.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:45 AM del día de hoy jueves 5 de noviembre de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**JOSE DAVID MURILLO GARCÉS**  
**JUEZ**



**JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ**  
**Secretario Ad-hoc**